

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho, de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1912)

Núm. 333.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 21.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882; he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial a reunión extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo y hora de las doce, en el Salón de Sesiones de su casa Palacio, a fin de ocuparse de la designación de los señores Diputados provinciales que con el caracter de Vocales y de Suplentes, han de formar parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento, según se estatuye en el art. 120 de la nueva Ley de Reclutamiento y artículo 8.º de las instrucciones para su aplicación. Valladolid 31 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Núm. 334.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 22.

Los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, remitirán con toda urgencia al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª, las relaciones de la revista anual correspondiente a los individuos excedentes de cupo, advirtiéndoles que quedan conminados con el máximo de la multa a que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal si no cumplen inmediatamente el servicio que se les interesa.

Valladolid 31 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Pueblos que se citan.

- Aldea de San Miguel
- Ataquines
- Cogeces del Monte
- Bustillo de Chaves
- Corrales de Duero
- Cogeces de Iscar
- Cubillas de Santa Marta
- Fompedraza
- Herrin de Campos
- Muriel
- Montemayor
- Peñafior
- Pollos
- Pedrajas de San Esteban
- Portillo
- San Cebrian de Mazote
- Tudela de Duero
- Torreclilla de la Orden
- Tordesillas
- Villabañez
- Villanueva de Duero
- Villanueva de las Torres
- Villagarcía de Campos
- Villavellid
- Ventosa de la Cuesta
- Valoria la Buena

Núm. 317.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Aguas.

Examinado por este Gobierno civil el expediente incoado a petición de D. Emeterio Guerra Matanzas, para que se le conceda ampliación del caudal de agua que hoy disfruta en el molino de su propiedad, situado en las inmediaciones del puente sobre el río Duero, de Tudela de Duero, desde 2.222 litros que hoy tiene reconocidos hasta 10.446 que solicita para producir energía eléctrica, y transportar esta energía desde dicho molino hasta la fábrica de harinas que posee en las inmediaciones de El Arrabal de Portillo;

Resultando que del examen del expediente aparece que en éste se han seguido todos los trámites que señala la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904;

Resultando que la única reclamación presentada contra la concesión de la ampliación de agua que el Sr. Guerra pretende, fué retirada por la interesada dicha reclamación del proyecto, según consta en el acta que de este reconocimiento se levantó, y que figura en el expediente;

Considerando que en este proyecto se piden dos autorizaciones distintas, una la de la parte hidráulica de ampliación del volu-

men de agua que hoy tiene reconocido por la Administración el molino del Sr. Guerra y la otra la de transporte de la energía eléctrica que se trata de producir en este molino, para llevarla a la fábrica de El Arrabal de Portillo;

Considerando que por lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Aguas vigente, compete a este Gobierno civil la concesión de la dicha ampliación de volumen de agua pedido;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento reformado para las instalaciones eléctricas ya citado, compete al Excmo. Sr. Ministro de Fomento conceder la autorización pedida para el transporte de energía eléctrica que se solicita;

Considerando que en el informe dado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Díez Sanjurjo, que fué por orden del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, hizo la confrontación, se manifiesta que una vez retirada la única reclamación presentada, no hay inconveniente en conceder la petición hecha por el Sr. Guerra, señalando en el mismo informe las condiciones que se pueden poner a la concesión;

Considerando que tanto la Comisión provincial, como el Consejo de Fomento informan favorablemente a las pretensiones del Sr. Guerra, y que en el informe del segundo, en un todo conforme con el emitido por el Vocal ponen-

te que fué el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, se justifican las ventajas de esa concesión sin que se puedan temer los perjuicios que supone en su informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas puede tener la reclamante, una vez retirada esta reclamación;

Considerando que las condiciones que propone el Ingeniero Jefe en su oficio de 9 del corriente mes, no se pueden imponer, unas porque como se demuestra en el informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, no podrían construirse dado su inmenso coste y su resultado muy dudoso y la otra porque la Administración no puede exigir ningún documento á la reclamante, sobre todo después de haber retirado la reclamación;

Considerando que el desestimiento de Doña Isidora Minguez de la oposición por ella formulada impide en buenos principios de derecho que á tal oposición se subordine la resolución que se dicte en este expediente, según se propone en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y menos cuando los derechos de aquella quedan á salvo en virtud de lo que dispone el artículo 150 de la Ley y en la primera de las condiciones que el Sr. Sanjurjo propone para la concesión de la ampliación de caudal solicitado, cuya propuesta por ser ajustada á derecho merece ser aceptada para resolver de conformidad con ella;

He acordado conceder á Don Emeterio Guerra Matesanz, el caudal de 10.446 litros de agua por segundo tomados del río Duero, en el molino que posee en las inmediaciones del puente sobre el río Duero, con las condiciones que fija el Ingeniero D. Manuel Diez Sanjurjo en el informe que figura en el expediente y son:

1.º Se autoriza á D. Emeterio Guerra Matesanz para aumentar hasta 10.446 litros de agua del Duero la toma que posee en Tudela en el puente, con destino á producción de energía eléctrica y fuerza motriz de molino harinero, sin poder dedicar el agua á otros usos, disminuirla ó impurificarla, y esto sin variar la altura de la presa, ni perjudicar los derechos del otro molino de que este es medianero.

2.º La coronación de la presa será horizontal quedando la parte que se repare á la misma altura

que la existente ya referida á puntos fijos.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Don Pedro Martín y llevará como garantía el sello de esta oficina.

4.º Las obras darán principio á los tres meses de notificado el peticionario y se terminarán en el de un año.

Se efectuarán aquellas bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura, siendo de cuenta del peticionario los gastos que estas originen.

Aceptadas por el peticionario las condiciones expresadas, he resuelto otorgar á éste la concesión solicitada, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que se publique esta resolución.

Valladolid 29 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

NUM. 301.

Comision provincial de Valladolid.

Transcurrido el plazo marcado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya reclamado al efecto, la Comisión provincial ha señalado el día 4 de Marzo á las once y media y doce horas respectivamente, para celebrar en su Sala de Sesiones las subastas de telas y lienzos al Manicomio, Hospital y Hospicio, carne de vaca al Manicomio y harinas para el Hospicio, con sujeción á la referida Instrucción y á los correspondientes pliegos, cuyas condiciones generales se indican, debiendo presentarse las proposiciones para optar á expresadas subastas de las once á las trece horas en los días hábiles en la Secretaría de la Corporación.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Para la celebración de esta subasta, adjudicación é incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstas en este pliego de condiciones, se observarán las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta oficial» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas en que durante el mencionado plazo han de presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporación.

b) A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de De-

pósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil ochocientas veintidos pesetas por los lienzos y telas, tres mil quinientas setenta y cinco pesetas por carne de vaca, y cuatro mil quinientas pesetas por harinas, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de esta subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposición.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 0'50 por 100 según acuerdo de la Excm. Diputación.

d) Los referidos pliegos extendidos en papel de la clase 11.ª deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del portador, adoptando cuantas medidas estime necesarias á su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquel deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)». En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus

resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificación comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribución industrial que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, y se consignarán en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo resuelto respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ú observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna.

Llegado este caso el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

i) Verificada la lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

j) Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa conservando solo el correspondiente á éste, hasta que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

2.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporacion el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion así como el de caracter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.º Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporacion don Sebastián Garrote Sapela.

5.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa únicamente, y por lo que se refiere á la carne de vaca, si se modificasen las tarifas de consumos, lo será en más ó en menos el precio del remate en la cantidad objeto de la modificacion.

7.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á la formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que

tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demas bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa; y

Tercero. Con rescision del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta despues de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato que tendrá lugar en la forma que la condicion octava determina.

10.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion octava.

11.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, insercion de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribucion industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

12.º El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.º El rematante podrá ceder ó traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporacion provincial lo acuerde, pero la cesion se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.º El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta, y se haya comunicado al interesado, terminando el 31 de Diciembre de 1914 respecto á las telas y lienzo y carne de vaca, y el mismo día de 1912 en lo referente á las harinas, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepcion de subasta.

15.º El pedido se hará por medio de vales firmados por el Direc-

tor en el que se expresará el número de unidades y su importe.—El artículo contenido en dicho vale será entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviere firmado el recibo por el Director ó Superiora del Establecimiento.

16.º Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido ó no se hallare éste en condiciones de admision, se le concederá un plazo de tres horas por lo que se refiere á las telas y á la carne de vaca, y si la entrega no se hiciere á la hora designada se le concederá el de cuarenta y ocho horas para que lo entregue, por lo que respecta á las harinas, y si pasado dicho plazo no lo hiciere, se proveerá de él la Direccion en el mercado público, dando cuenta á la Corporacion.

17.º El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas lo abonará el contratista en el plazo de veinticuatro horas ó en otro se le deducirá de la fianza obligándole á reponerla.

18.º El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna por ningun concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.º El contratista entregará en la Contaduria provincial á fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno dentro del mes siguiente á más tardar.

CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA SUMINISTRO.

LIENZOS Y TELAS

20. El importe á que puede ascender el suministro á los Establecimientos benéficos de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones que constituyen el grupo 4.º durante cada uno de los años 1912, 1913 y 1914, es el siguiente: en el Manicomio, veintidos mil seiscientos setenta pesetas; para el Hospital, ocho mil cuatrocientas diez y veinticinco mil doscientas cuarenta y cinco para el Hospicio, que en junto suman cincuenta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

21. El tipo que ha de servir de base para la subasta se establece en las adjuntas relaciones.

22. La subasta se á una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento del suministro.

23. El rematante podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

24. Estos artículos serán de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1903 y disposiciones complementarias.

CARNE DE VACA PARA EL MANICOMIO.

20. El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca para el Manicomio provincial

en cada uno de los años de 1912, 1913 y 1914, es el de setenta y un mil quinientas pesetas.

21. El suministro se subasta por tres años como queda dicho, habiéndose acordado por la Corporacion contratante la distribucion de la cuantía del contrato en los presupuestos correspondientes.

22. El precio tipo para la subasta será el de una peseta y sesenta y cinco céntimos de peseta.

23. Las reses de donde proceda la carne estarán sanas á su muerte. Se entregarán limpias de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposicion. No contendrá más hueso que el 20 por 100 de su peso, que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos, ni se admitirán tampoco más de un 20 por 100 de pecho pescuezo y falda.

24. La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento tendrá obligacion el contratista de entregarlo al tipo de pesetas dos cincuenta céntimos, y bajo las mismas condiciones y forma que la carne.

25. El rematante podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

26. Este artículo será de procedencia nacional conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

HARINAS PARA EL HOSPICIO

20. La harina será de trigo candéal, sin mezcla de otra clase de cereales ni otra substancia extraña; será blanca y no contendrá salvado y su calidad de primera clase.

La composicion media de la harina será la siguiente:

Agua, cantidad máxima, 14 por 100.

Cenizas, cantidad máxima, 75 por 100.

Gluten seco á 106º, cantidad mínima, 9.50 por 100.

Celulosa, cantidad máxima, 3.5 por 100.

Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima, 1 por 100.

21. Las harinas serán suministradas en sacos de cabida de 100 kilogramos cada uno, nuevos ó en buen uso, y todos llevarán una etiqueta que diga «Harina contratada para el Hospicio Provincial».

22. De conformidad con lo estipulado en la condicion 16, los pedidos serán puestos en el almacén del Hospicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de entregarse el «Vale» apilándose en aquel. Los sacos, una vez desocupados, se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas, se repondrán por el contratista en el mismo día.

23. La produccion mínima de los 100 kilos de harina será de 123 panes de á kilo.

24. La Direccion del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituyan el pedido ó sólo los que estime convenientes para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada uno, haciendo esta operacion á pre-

sencia del portador de aquéllos. Si del peso resultara falta el contratista repondrá el mismo día el saco ó sacos faltos de peso por otros que le tengan completo.

25. El primer pedido será de trescientos sacos con objeto de tener siempre existencia en el almacén; los restantes se harán cada quince días y cuando menos de la mitad de dicha cifra á no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaren menor cantidad.

26. La Direccion del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal en el mismo día en que reciba el pedido, muestra de la harina, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y á presencia de la persona que lo entregue para que se practique el análisis cuantitativo. Si la muestra no reuniese las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido, y la Direccion del Establecimiento comprará en cualquier fábrica de harinas la cantidad igual á la rechazada y á cualquier precio, y se pagará con la fianza del contratista caso de no abonar la factura en el plazo que la condicion 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se sirva dentro del tiempo que se le haya concedido.

27. El importe á que puede ascender el suministro de harinas durante el año de 1912, será el de pesetas noventa mil, y el precio ó tipo para la subasta el de 35 pesetas los cien kilos.

28. Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Valladolid á 20 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Luis Antonio Conde.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

Modelos de proposición.

PARA LAS TELAS

Don F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... se compromete á suministrar durante el año de.... (aquí los Establecimientos provinciales de esta Ciudad) las telas, lienzos y demás efectos que comprenden las relaciones unidas al expediente, á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de lo que sea) á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma)

PARA LOS DEMAS ARTICULOS

Don F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... ofrece suministrar al.... (aquí el Establecimiento) durante el año de.... el.... (aquí la cantidad ó peso del artículo) al precio de.... (aquí el precio en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma)

20

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 324.

Ataquines.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días y tendrán que prestar fianza á satisfacción de este Ayuntamiento.

Ataquines á 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Braulio Martín.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 310.

Benafarces.

Formado el repartimiento general vecinal del impuesto de consumos para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravios que se crean procedentes.

Benafarces 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Andrés Rico Noguera.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Num. 313.

Bocigas.

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Bocigas 28 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Num. 316.

Canalejas.

Fjadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, relativas al ejercicio de 1911, se han expuesto al público en la Secretaría durante el término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y presenten por escrito las observaciones que consideren justas para comunicárselas á la Junta municipal.

Canalejas 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Justo del Pozo.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 311.

Fuensaldaña.

Formado por esta Junta municipal el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año actual, queda expuesto al público por los ocho días legales en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados que lo crean conveniente y producir las reclamaciones de agravios que crean justas ante la misma Junta el día 8 de Febrero próximo á las tres de su tarde, pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Fuensaldaña 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Lebrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 318.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio voluntario de la testamentaria de D. Ventura Acero, Doña Isabel Cacharro y D. Tomás Acero, en cuyo juicio una de las partes representada por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, lo fué Doña Raimunda de la Sierra Serrano, la que murió en Madrid el ocho del corriente.

En su virtud, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, para que sus herederos ó causahabientes en término de veinte días desde la publicacion de este edicto, puedan comparecer en los autos á fin de usar del derecho ó ejercitar las acciones de que se crean asistidos y pasado aquél plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.—Sebastian Arechávala.—El Secretario, Licenciado Emilio Frías.

Num. 303.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia de esta Ciudad, dimanante de causa contra Estefanía Tejedor Pintado, sobre corrupcion de menores, se cita por medio de la presente cédula á Lucia Juarez, Dionisia Garcia, María del Sagrario Solaus y Eloy Mozo, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de paradero ignorado, para que los días diez y seis y diez y siete de Febrero próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio por jurados de la causa expresada, previniéndoles que si no comparecen, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid veintisiete de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 319.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Segundo Acuña Agudo, natural de Laguna de Duero, en donde falleció en diez y ocho de Septiembre de 1879, estando casado con Doña Matea Valledado, cuya herencia reclama su sobrina carnal Doña Eusebia Perote Acuña, en representación de su finada madre Doña Vicenta Acuña Agudo, hermana que fué del causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Imprenta del Hospicio provincial.